



ACTA RESOLUTIVA

No. 033-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 29 DE MAYO DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones inherentes a su cargo; mientras que, el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, no está presente, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en las provincias de Cañar y Azuay, en la rendición de cuentas de gestión del año 2013, en las referidas provincias.

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, mociona incluir como último punto del orden del día: "Conocimiento respecto de la Declaración de San Salvador, del V Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, que se llevó a cabo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, donde participaron la doctora Roxana Silva Chicaiza y la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejeras del Organismo", moción que es acogida por el señor Presidente y las Consejeras presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 19 de mayo del 2014;
- 2° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0737-M, de 19 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al MOVIMIENTO INDEPENDIENTE RENACE PATRIA;

- 3° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2014-0749-M, de 21 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave al PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL – MANA;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 200-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la reinscripción del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 216-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, con ámbito de acción en el cantón Palestina, de la provincia del Guayas;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 222-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la inscripción del MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre las peticiones de corrección de la lista publicada en la convocatoria para la conformación de los Colegios Electorales Integrados por los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir a sus representantes principales y alternos, ante los Consejos Provinciales; y,
- 8° **Conocimiento** respecto de la Declaración de San Salvador, del V Encuentro de Magistradas Electorales de Iberoamérica, que se llevó a cabo en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, donde participaron la doctora Roxana Silva Chicaiza y la licenciada Magdala Villacís Carreño, Consejeras del Organismo.

1.- PLE-CNE-1-29-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, son normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y

participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** el señor Marco Castro Llerena, representante del Movimiento Independiente “RENACE PATRIA”, de carácter nacional, remite datos generales del movimiento, principios ideológicos y el régimen orgánico, a efectos de cumplir lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0737-M, de 19 de mayo del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan el informe No. CNE-DNOP-2014-030, de 15 de mayo del 2014, en el que se establece: “**4. Conclusiones y Recomendaciones: 4.1. Principios Ideológicos.-** Los principios ideológicos guardan conformidad con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, sin embargo de ello, deben corregir "partido político" por "movimiento político" en la redacción del documento. **4.2. Régimen Orgánico.-** En el documento se debe cambiar Estatuto por Régimen Orgánico; afiliados por Adherentes Permanentes y Adherentes; deberán cambiar “Ley de Movimientos Políticos”, por “Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”. Además no existe la institución de la Defensoría de los Adherentes y sus funciones; Órgano Electoral Central y sus funciones; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; Centro de Información Política y sus funciones; además no consta: las Reglas para las Elecciones de los órganos Internos y las Candidaturas de Elección Popular, la conformación paritaria de sus órganos Directivos y las candidaturas de elección popular. El Régimen Orgánico deberá ser estructurado de forma ordenada, en el que conste un solo articulado con secuencialidad de los artículos, aspectos que deben ser corregidos para que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en los Arts. 308, 323 y 331, 333, 337, 344, 348, 352, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



Democracia y numeral 6, del Art. 7, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **4.3.** Denominación.- En el Artículo 1 del Régimen Orgánico del Movimiento consta el nombre: “Movimiento Independiente Renace Patria”; se solicita se cambie a MOVIMIENTO POLÍTICO RENACE PATRIA, en razón de que la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina la existencia y el reconocimiento jurídico de Partidos Políticos, Movimientos Políticos y alianzas. **4.4.** De acuerdo a los antecedentes analizados, tenemos a bien sugerir al Pleno del Consejo Nacional Electoral, notifique las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2. y 4.3 al Movimiento Político Independiente “RENACE PATRIA”, con ámbito de acción nacional, para que proceda con lo pertinente, de conformidad a lo que establece el segundo inciso, numeral 3 del Art. 12, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0737-M, de 19 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que adjuntan el informe No. CNE-DNOP-2014-030, de 15 de mayo del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. CNE-DNOP-2014-030, de 15 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Marco Castro Llerena, solicitante de la clave del sistema informático para el Movimiento Político Independiente “RENACE PATRIA”, con el objeto de que subsane las observaciones constantes en el referido informe, para continuar con el trámite pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y al señor Marco Castro Llerena, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

2.- PLE-CNE-2-29-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva



Chicaiza, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, son normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del

representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-9-9-7-2013**, de 9 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió notificar a los representantes de las organizaciones políticas, entre los que se encuentra el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, la pérdida de la reserva de nombre, número y símbolo, en razón de que incumplió lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en la Disposición Transitoria Quinta de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con oficio No. 001-DN-14, de 30 de abril del 2014, el señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, en calidad de Director Nacional, solicita la clave del sistema informático para el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con el que remite los datos generales del representante y de la organización política; principios ideológicos y estatutos del partido, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;



Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0749-M, de 21 de mayo del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan el informe No. CNE-DNOP-2014-029, de 15 de mayo del 2014, en el que se establece: “Conclusiones: **4.1.** Respecto a los principios ideológicos, guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. **4.2.** Con relación al Estatuto, no consta expresamente señalado la modalidad de elección y designación de candidaturas para la elección de sus órganos directivos y las candidaturas de elección popular, conforme establecen los artículos 344 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; aspectos que deben ser corregidos para que este cuerpo normativo guarde concordancia con lo establecido en la normativa referida; **4.3.** En virtud de que el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, perdió la reserva de nombre, número y símbolo, y el peticionario señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, concurre en calidad de “Director Nacional” de esta organización política, se solicita que el referido ciudadano presente el acta de la sesión de la asamblea o convención en la que se le designa esa calidad, para actuar a nombre y en representación del referido partido. **4.4.** De conformidad con los antecedentes analizados, tenemos a bien sugerir que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, notifique las observaciones señaladas en el numeral 4.2 y 4.3., al solicitante de la clave del sistema informático para el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-0749-M, de 21 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al que adjuntan el informe No. CNE-DNOP-2014-029, de 15 de mayo del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique con el informe No. CNE-DNOP-2014-029, de 15 de mayo del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, solicitante de la clave del sistema informático para el Partido Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, con el objeto de que subsane las observaciones constantes en el referido informe, para continuar con el trámite pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y al señor Víctor Hugo Erazo Rodríguez, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

3.- PLE-CNE-3-29-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en la Ley;
- Que,** el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá

contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, y la Reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, publicada en el Registro Oficial No. 101 de 15 de octubre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 9 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-64-9-10-2012**, negó la reinscripción del MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral, y otros requisitos determinados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-48-23-8-2013**, de 23 de agosto de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió negar el pedido de inscripción del Movimiento Concertación, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas de adherentes, determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-26-9-2013**, de 26 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió negar la impugnación presentada por el señor César Montufar Mancheno, Presidente del Movimiento Concertación y ratificar la Resolución **PLE-CNE-48-23-8-2013**, de 23 de agosto de 2013, en la cual se niega el pedido de reinscripción del Movimiento Concertación por no haber cumplido con el requisito del 1,5% de firmas de adherentes;
- Que,** con sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 409-2013-TCE, de 8 de octubre de 2013, se resolvió: “1.- *Aceptar parcialmente el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor César Montufar Mancheno en los términos establecidos en el tercer inciso del literal a) del Acápite de Argumentación Jurídica de esta sentencia.* 2.- *Ratificar la Resolución PLE-CNE-7-26-9-2013, dictada por el Consejo Nacional Electoral, con fecha 26 de septiembre de 2013, en lo que no se oponga a lo señalado en el tercer inciso del literal a) del Acápite de Argumentación Jurídica de esta Sentencia*”;
- Que,** con memorandos Nos. CNE-SG-2013-5451-M y CNE-SG-2013-5469-M de 10 y 11 de octubre de 2013, respectivamente, la Secretaria General emite 12 carpetas y 2 CD's, que dicen contener formularios de adherentes al Movimiento Concertación;
- Que,** el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, ingeniero Christian Navarrete, emite el informe No.0008 SOP-DNOP-2014, de 26

de febrero de 2014, sobre el proceso de verificación de firmas del “MOVIMIENTO CONCERTACIÓN”, con ámbito de acción nacional;

Que, con informe No. 008-DNOP-CNE-2014, de 26 de febrero del 2014, el Dr. Fidel Icaza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, subrogante y el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, emiten el informe técnico sobre la reinscripción del Movimiento Concertación, en el que señala: “De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la Reinscripción del Movimiento Concertación, es de 157.946. Del total de adherentes presentados, **161.908 registros válidos** obtenidos de la sumatoria de total de registros válidos y total de registros en blanco (no contrastables)-incluidos los 805 registros en blanco (no contrastables) dispuestos en la causa No. 409-2013-TCE, de 8 de octubre de 2013, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, **2.754 adherentes permanentes**. Por lo tanto el peticionario CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la REINSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional. **4.1** En virtud que el Movimiento Concertación, con ámbito de acción nacional subsana el requisito de firmas dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución **PLE-CNE-64-9-10-2012**, de 9 de octubre de 2012, y la documentación presentada por esta organización política, “CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS” invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en el artículo 25 numeral 11; artículos 333 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 9 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos recomendar la REINSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, con ámbito de acción nacional”;

Que, con informe No. 200-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en virtud de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda que procede la reinscripción del “MOVIMIENTO CONCERTACION”, con ámbito de acción nacional; otorgándole el número 51; indicando, al mismo tiempo que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su reinscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 200-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 008-DNOP-CNE-2014, de 26 de febrero del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, Subrogante.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a reinscribir al “**MOVIMIENTO CONCERTACION**”, con ámbito de acción nacional, asignándole el **número 51** del registro electoral; y, el señor Secretario General (E), asignará el casillero electoral 51 del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- El **MOVIMIENTO CONCERTACIÓN, Listas 51**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos nacionales y provinciales para el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor César Montúfar Mancheno, Representante legal del Movimiento Concertación, Listas 51, a los representantes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

4.- PLE-CNE-4-29-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas,

ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;
- Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de

organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en la Ley;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los

órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y,
6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, y la Reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, publicada en el Registro Oficial No. 101 de 15 de octubre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-50-22-8-2013**, negó la inscripción del “MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA”, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 350-2013-TCE, dispone: “archivar el expediente”, de petición de apelación propuesto por el “MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA”, en contra de la resolución dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-50-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2013-5858-M, 29 de octubre de 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, adjunta el oficio No. 0103-VMP-S-DPEG-CNE, suscrito por el Ab. Víctor Marín Paredes Msc., Secretario General de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, así como una carpeta con 15 fojas, 1 sobre y 1 CD, que dice contener formularios de adherentes, que han sido presentadas por el Movimiento Cantonal Promesa y Acción, para tramite pertinente;
- Que,** el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, ingeniero Christian Navarrete, emite el informe No. 0019-SP-DNOP-CNE-2014, de 9 de abril de 2014, sobre el proceso de verificación de firmas del “MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA”, con ámbito de acción en el cantón Palestina, de la provincia del Guayas;
- Que,** con informe No. 020-DNOP-CNE-2014, de fecha 25 de abril de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de acuerdo al informe entregado por el Ing. Christian Navarrete, Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, en el que señalan que: “De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Cantonal Promesa y Acción, MCPA, es de 189. Del total de adherentes presentados: 317 adhesiones son válidas y 25 registros en blanco, dando un total de 342 registros válidos. Por lo tanto el peticionario SI CUMPLE con el número requerido de adhesiones para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, con ámbito de acción en el cantón Palestina, provincia del Guayas. De igual manera tiene 98 adhesiones permanentes de 22 requeridas, correspondiente al 10% de adherentes permanentes exigidos, por lo tanto cumple con el número de adhesiones permanentes requerido. En virtud de que el MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, con ámbito de acción en el cantón Palestina, de la provincia de Guayas, subsana el requisito de 1.5% de registros válidos dentro del plazo de un año de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución **PLE-CNE-50-22-8-2013**, de 22 de agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS, invocados en este informe y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, recomendando la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA, con ámbito de acción en el cantón Palestina, de la provincia del Guayas;

Que, con informe No. 216-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del “MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA”, con ámbito de acción en el cantón Palestina, de la provincia del Guayas; asignándole el número 111 del registro de organizaciones políticas de la provincia del Guayas; indicando, al mismo tiempo que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 216-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 020-DNOP-CNE-2014, de fecha 25 de abril de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “**MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA**”, con ámbito de acción en el cantón Palestina, de la provincia del Guayas”, asignándole el **número 111** del registro electoral de la provincia del Guayas; y, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, asignará el casillero electoral 111 de la provincia del Guayas.

Artículo 3.- El “**MOVIMIENTO CANTONAL PROMESA Y ACCIÓN, MCPA**”, **Listas 111**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la señora Rita del Pilar Cevallos Párraga, Representante del



Movimiento Cantonal Promesa y Acción, MCPA, Listas 111, en el correo electrónico movimientopromesayaccion@hotmail.com, a los representantes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

5.- PLE-CNE-5-29-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y deberán presentar para su reconocimiento una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el numeral 8 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral está la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas y verificar los procesos de inscripción;
- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el

Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente Ley; y, que la solicitud se admitirá cuando cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas, los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a los que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en la Ley;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, de ahí que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo, y por ende, no se podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria;

- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 323 de la referida Ley, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico es el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento; **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada mediante Resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010** y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013, y la Reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, publicada en el Registro Oficial No. 101 de 15 de octubre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Organismo, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las organizaciones políticas para su inscripción;



- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-8-9-2010**, de 8 de septiembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas; y, mediante Resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto del 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-80-22-8-2013**, negó la inscripción del “MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ”, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, por no haber cumplido con el 1.5% de firmas válidas para el registro electoral determinado en la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concediéndole el plazo de un año a partir de la notificación para que subsane el requisito incumplido;
- Que,** mediante memorando No. CNE-SG-2013-5586, de 16 de octubre del 2013, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E) del Consejo Nacional Electoral, adjunta el oficio No. CNE-DPEG-2013-617, de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, remite 13 formularios de adhesión del Movimiento X Mi Santa Cruz, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos;
- Que,** el Administrador del Sistema de Verificación de Firmas, ingeniero Christian Navarrete, emite el Informe No. 0018-SP-DNOP-CNE-2014, de 9 de abril de 2014, sobre el proceso de verificación de firmas del “MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ”, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos;
- Que,** con informe No. 021-DNOP-CNE-2014, de 25 de abril de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, presentó 173 adhesiones válidas, del requisito de 153 adhesiones que debía presentar la organización política, correspondiente al 1.5% de Registro Electoral; y, de igual manera tiene 25 adhesiones permanentes de 15 requeridas de conformidad al 10% de adherentes permanentes exigidos, por lo tanto cumple con el número de adhesiones y de adhesiones permanentes para su registro; y, en virtud de que el Movimiento X Mi Santa Cruz, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, subsana el requisito de 1.5% de registros válidos dentro del plazo de un

año de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución **PLE-CNE-80-22-8-2013**, de 22 de agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política, “CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INSTRUCTIVOS”, invocados en este informe y especialmente en todos los requisitos determinados en los artículos 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Arts. 328, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, recomienda la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos;

Que, con informe No. 222-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en vista de que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda la inscripción del “MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ”, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos; asignándole el número 103 del registro cantonal de organizaciones políticas de la provincia de Galápagos; indicando al mismo tiempo que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente, y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 222-CGAJ-CNE-2014, de 27 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el informe No. 021-DNOP-CNE-2014, de 25 de abril de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al “**MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ**”, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, asignándole el **número 103** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas de la provincia de Galápagos; y, la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, asignará el **casillero electoral 103**.

Artículo 3.- El “**MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ**”, **Listas 103**, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro



de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Representante del “**MOVIMIENTO X MI SANTA CRUZ**”, **Listas 103**, en el correo electrónico movimientocivico.xsc@gmail.com, a los representantes de las organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

6.- PLE-CNE-6-29-5-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
- 7.** Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión... El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y

los derechos de las partes. **7.** literal h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **7.** literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el primer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las

ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: Representación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.- La representación de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales en el consejo provincial se integrará conforme las siguientes reglas: Considerando las disposiciones de paridad de género y representación intercultural previstas en la Constitución: **a)** En las provincias que tengan hasta cien mil habitantes del área rural, el consejo provincial contará con tres presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales; **b)** En las provincias que tengan de cien mil uno hasta doscientos mil habitantes del área rural, el consejo provincial contará con cinco presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales; y, **c)** En las provincias que tengan más de doscientos mil un habitantes del sector rural, el consejo provincial contará con siete presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales. Para garantizar la alternabilidad, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán su representación en el consejo provincial por medio período para el que fue elegido el prefecto o la prefecta. El Consejo Nacional Electoral establecerá el número de representantes a ser elegidos por cada provincia, utilizando las proyecciones del censo nacional de población, vigentes a la fecha de la convocatoria a la elección de estos representantes. La máxima autoridad ejecutiva de las circunscripciones territoriales especiales de nivel parroquial tendrá derecho a ser considerada en el colegio electoral de la respectiva provincia para acceder a la representación provincial;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: El Consejo Nacional Electoral, en un plazo máximo de diez días a partir de la posesión de los integrantes de las juntas parroquiales rurales, convocará a un colegio electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de ese nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al consejo provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta;

- Que,** la Declaración de San Salvador, dada en el V Encuentro de Magistrados Electorales de Iberoamérica, en la ciudad de San Salvador, de la República de El Salvador, establece que, la CEDAW está regida por tres principios básicos: **1.** Igualdad de resultados; **2.** No discriminación; y, **3.** Responsabilidad estatal. Está constituida por un preámbulo que describe por qué es necesaria la CEDAW, y por 30 artículos organizados por seis partes, que definen cuales son los actos que constituyen discriminación contra la mujer; describen la naturaleza de la obligación estatal mediante leyes, políticas públicas y programas que el Estado debe desarrollar para eliminar la discriminación; especifican las diferentes áreas en las que los gobiernos están obligados a eliminar la discriminación;
- Que,** la Declaración de San Salvador, obliga a los Estados a adoptar medidas de manera muy concreta para eliminar la discriminación contra las mujeres; permite medidas transitorias de “acción afirmativa” a las que se les llama también “medidas especiales de carácter temporal”, por ejemplo las leyes de cuota en materia electoral. Reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-9-12-2011**, de 9 de diciembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS PRESIDENTES O PRESIDENTAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y SUS RESPECTIVOS ALTERNOS ANTE LOS CONSEJOS PROVINCIALES;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-19-5-2014**, de 19 de mayo del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria para la conformación de veinte y tres (23) Colegios Electorales, integrados por los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales; las misma que fue difundida el domingo 25 de mayo del 2014, en cadena de radio, televisión y mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional y local;
- Que,** en la citada convocatoria consta el nombre del señor RICARDO PATRICIO AWAK WAMBASH, como Presidente de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** mediante oficios s/n de 20 y 27 de mayo del 2014, la **señora MARLENE MARILÚ GONZÁLEZ RAMÓN**, dentro del término establecido en la convocatoria citada, solicita la corrección del nombre del Presidente de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe;

- Que,** consta del Acta No. 1 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, del jueves 15 de mayo del 2014, suscrita por los señores: Gonzalo Saant Marik, Gustavo Zhaira Vélez y Ricardo Awak Wuampach, la ratificación como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nuevo Paraíso del señor Ricardo Awak Wuampach;
- Que,** del reporte del proceso electoral del 23 de febrero del 2014, se determina que existe un empate en los resultados entre los señores Ricardo Awak Wuampach y la señora Marlene Marilú González Ramón;
- Que,** mediante oficio circular No. 00096 de 19 de marzo del 2014, suscrito por el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido a las Juntas Provinciales Electorales, hizo conocer, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 18 de marzo del 2014, conoció el informe 087-CGAJ-CNE-2014, de 17 de marzo del 2014, disponiendo a la Secretaría General, corra traslado con el presente informe a las Juntas Provinciales Electorales, a fin de que se aplique el criterio jurídico consignado en el mismo, en caso de producirse empate entre los candidatos/as para la designación de escaños en las elecciones pluripersonales, en el proceso electoral 2014, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron: **“IV.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES.-** Sobre la base de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral que, de suscitarse los casos analizados, deberá procederse conforme se señala a continuación: **1.** Si se diese un empate en las votaciones entre candidatos de una misma lista, en el último escaño de elecciones pluripersonales, deberá procederse conforme lo indicado en el artículo 165 segundo inciso, esto es, se sortearía entre los candidatos del mismo sexo; de no ser este el caso y tratarse de un escaño distinto, se deberá adjudicar los escaños conforme lo determinado en el artículo 164 del Código de la Democracia, es decir, se procederá de acuerdo con los cocientes mayores mediante la aplicación de la fórmula de divisores continuos y en cada lista, de acuerdo a quien haya obtenido las mayores preferencias. **2.** En el caso de producirse un empate en las votaciones entre candidatos de una misma lista, de distinto sexo, para la adjudicación de un escaño distinto al último, deberá adjudicarse dicho escaño a la candidata mujer en aplicación de lo determinado en el segundo inciso del referido artículo 165 del Código de la Democracia, referente a la aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley; debiendo adjudicarse los siguientes escaños conforme lo determinado en el artículo 164 del Código de la Democracia”;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-CGGE-2014-0410-M, de 30 de marzo del 2014, el Ing. Diego Tello, Coordinador General de Gestión Estratégica, relativo a la consulta formulada por la Ing. María Soledad Espinoza Izquierdo, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Loja, en la que solicita se indique el procedimiento a seguir para la adjudicación de escaños, cuando exista empate para la Presidenta de

Vocales de las Juntas Parroquiales, entre candidatos de diferentes listas o de la misma lista, se indicó que: "...El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: "Art. 66.- La junta parroquial rurales de órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la Ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será al vicepresidente de la junta parroquial rural". En lo anteriormente anotado no hay norma legal específica que indique el procedimiento a seguir para el caso solicitado por la Junta Provincial Electoral de Loja. En este sentido me permito exponer opciones, las mismas que deberán tener el sustento legal respectivo, así como consta en el informe N°. 087-CGAJ-CNE-2014 emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Para el primer caso que solicita la Presidenta de la Junta expongo estos casos: CASO DE EMPATE MISMO GÉNERO: se procederá a efectuar un sorteo entre los candidatos o candidatas que se encuentren en este caso. Antes de efectuar el sorteo se tomará en cuenta las medidas de acción preferencia de acuerdo a las medidas de acción afirmativa. CASO DE EMPATE DIFERENTE GÉNERO: se deberá tomar en cuenta la parte que determina el artículo 165 del Código que dice: "...Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconoce la Constitución...";

- Que,** estos criterios adoptados por el organismo electoral, tienen como base el respeto a los principios constitucionales relativos a reconocer y promover la participación de las mujeres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y los partidos, como política pública de equidad de género;
- Que,** los vocales del Gobierno Descentralizado Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, debió acatar los criterios emitidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que han sido notificados oportunamente, y que recogen el principio constitucional de que la participación de la mujer tiene preferencia, por lo tanto la presidencia de la mencionada Junta le corresponde a la reclamante;
- Que,** con informe No. 225-CGAJ-CNE-2014, de 29 de mayo del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar el pedido de corrección presentado por la señora Marlene Marilú González Ramón, como vocal de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; y, consecuentemente se convoque a la señora Marlene Marilú González Ramón, en calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe; y, disponer a la Secretaría General, publicar en la página web institucional, la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral en cada provincia, con la presente corrección; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 225-CGAJ-CNE-2014, de 29 de mayo del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar el pedido de corrección presentado por la señora Marlene Marilú González Ramón, como vocal de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 3.- Convocar a la señora Marlene Marilú González Ramón, en calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de Nuevo Paraíso, cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

Artículo 4.- Disponer al señor Secretario General (E), para que conjuntamente con el Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publiquen en la página web institucional, la nómina o registro electoral definitivo para la conformación de los Colegios Electorales Integrados por los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales, para elegir a sus representantes principales y alternos, ante los Consejos Provinciales, en cada provincia, con la presente corrección.

DISPOSICIÓN FINAL

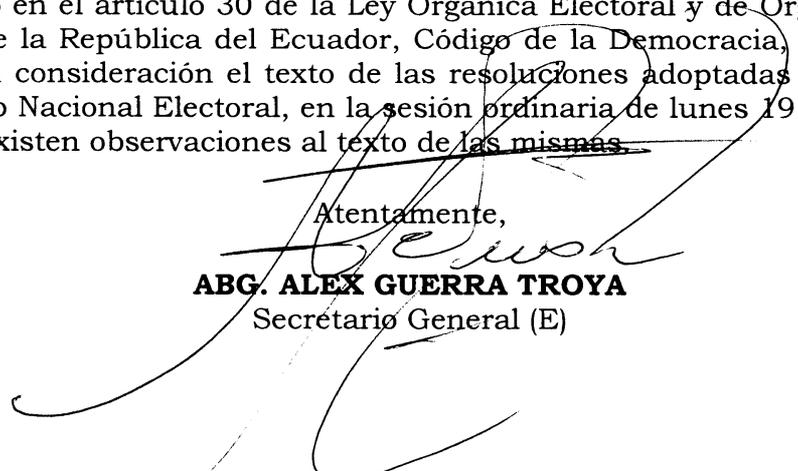
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe; para que a su vez, notifique a la Junta Parroquial Rural de Nuevo Paraíso, del cantón Nangaritza, de la provincia de Zamora Chinchipe, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 19 de mayo del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

